

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) doce (12) de agosto de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2008 00226 00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en sentencia del 13 de marzo de 2013, de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que revocó el fallo de primera instancia del 17 de septiembre de 2010.

Fijar la suma de \$1'500.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho de esta instancia, a cargo de los demandados Carlos Danilo Beleño Rojas, Funeraria Inversiones y Planes de la Paz Limitada, hoy Funeraria Caminos de Paz Limitada, Jaime Ordoñez Villalobos y Chesmann Ordoñez Castellanos y en favor de Gloria Esperanza Albarracín, Viviana Andrea Cárdenas Albarracín y Hernando Cárdenas Albarracín.

Adelantar por secretaria la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Como quiera que se solicitó la ejecución de las condenas emitidas dentro del trámite del presente proceso ordinario laboral número 50 001 31 05 001 2008 00226 00, de conformidad con el artículo octavo numeral 5 del Acuerdo número PSAA06-3501 de fecha 6 de julio de 2006 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone a

remitir de manera inmediata, las diligencias, a la oficina judicial, para efectos de la respectiva compensación.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago y la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 43. Fijado a las 7:30 a.m.
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e5e8cd940b8e06f8166023b81eb53076e526d9b1d4d11fee2bfda71
562db223**

Documento generado en 09/08/2021 10:50:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 12 de agosto de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2012 00044 00

En providencia del pasado 6 de julio de la presente anualidad, se observó que el mandamiento de pago del 1 de marzo de 2021 librado en favor de la señora Gloria María Rondón Molano y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones era por la suma de \$1.781.242, más los intereses legales al 6% anual desde mayo de 2019, se ordenó confirmar el depósito judicial por valor de \$940.612 de 19 de mayo de 2020, corrió traslado de la liquidación del crédito y llevar adelante la liquidación de costas.

Por lo que en esas condiciones, al insistir la mandataria judicial de Colpensiones, en la misma situación ya definida, es innecesario realizar un nuevo pronunciamiento, por lo que se entrará a decidir sobre los actos procesales que requieren de pronunciamiento, partiendo que se encuentra fenecido el traslado de la liquidación del crédito, de la confirmación del depósito judicial realizado por la demandada el 19 de mayo de 2020 por valor de \$940.621 e insistir en llevar adelante la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se corrió traslado a la parte contraria, sin pronunciamiento alguno, es decir, sin objetar y precisar errores, de tal suerte que revisadas las mismas y con las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 446 del Código General

del Proceso, se procede a modificar la liquidación conforme a las operaciones siguientes:

Capital.....	\$	1.781.242
Intereses legales al 6% anual, del 19 de mayo de 2019 a mayo 19/20		106.875
Capital anterior menos abono en mayo 19 de 2020 de \$ 940.621, nuevo capital de		840.621
Intereses legales al 6% anual, del 20 de mayo de 2020 a agosto 9/21		61.505
Capital adeudado.....		840.621
Total, intereses legales		168.380

Total liquidación.....	\$	1.009.001

Se aprueba la liquidación del crédito en la suma de un millón nueve mil un peso (\$1.009.001).

Se reitera la practica de la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 43. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5c0c922795abeb23fc1ff4151dab00a9eef5e1367f99a9c0220ab870
997b090**

Documento generado en 09/08/2021 10:50:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 12 de agosto de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2014 00037 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado que se inserta en esta providencia:

PDF viewer toolbar: Descargar, Eliminar, Copiar en, Historial de versiones

211

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 4 de septiembre de 2020

Rad. No. 2014 00037 00

Atendiendo lo establecido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio en sentencia del día 13 de diciembre de 2018 (fls. 18 al 21 Cd. No. 4) y lo ordenado por el despacho en auto del día 10 de marzo de 2020 (fl. 309 Cd. No. 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a liquidar las costas, así:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE CIRO ANTONIO MORENO SANCHEZ Y A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

Agencias en derecho 1ª Inst. (Fls. 305 Cd. No. 1)	\$	600.000,00
Agencias en derecho 2ª Inst. (Fls. 19 y 20 Cd. No. 4)	\$	781.242,00

Total Costas	\$	1.381.242,00
---------------------	-----------	---------------------

Son: Un millón trescientos ochenta y un mil doscientos-cuarenta y dos pesos m/cte (\$1.381.242,00)

Noel Solano Ortiz
Noel Solano Ortiz
Secretario

PDF viewer toolbar: 1 de 1

Entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 13 <u>de agosto de 2021</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 43</u>. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b156e14d768fc4d05b6cb61b0038f83ce343e9e1b7c22d9bb98e39d
b0d12d7af**

Documento generado en 09/08/2021 10:50:41 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 12 de agosto de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2014 00179 00

Se reconoce personería a Servicios Legales Lawyers Ltda., representada por su Gerente Yolanda Herrera Murgueitio, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Javier Eduardo Guzmán Silva, conforme al poder general conferido por Escritura Pública N.º 3.366 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá. Así mismo se reconoce personería para actuar a la doctora María del Carmen Moreno Martínez, como apoderada sustituta de la sociedad Servicios Legales Lawyers, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, en documentos que hacen parte del expediente.

Tener a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 6 de julio de 2021, por conducta concluyente, en atención a lo regulado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso. Consecuente, el término de traslado para pagar y proponer excepciones de los diez (10) empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto.

Advirtiéndolo el Despacho, que no se trae prueba del cumplimiento de los valores estipulados en el mandamiento de pago, para efectos en un eventual estudio proceder a dar por terminado el proceso por pago, no obstante, que adicional se encuentra en trámite el recurso de apelación en contra de la providencia que aprobará la liquidación de costas. Anhelos de culminación del proceso de la parte demandada que no se cumplen con la sola exhibición de la Resolución No. SUB163020 del 13 de julio de 2021, sin ningún soporte de pago.

Para efectos del derecho de contradicción se ordena compartir el expediente digital a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 12 <u>de agosto de 2021</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 43</u>. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac2734244254bd90e1e82b858833f9ada5946d1e45f596f6a12d2f2b
ea09bb3b**

Documento generado en 09/08/2021 10:50:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 12 de agosto de 2021
Expediente N.º 50001 3105 001 2015 00336 00

El profesional en derecho quien, apoderada a la parte demandada, interpuso el recurso de apelación contra el auto del 21 de junio de 2021, mediante el cual el Juzgado repuso el proveído del 26 de abril de 2021, donde se declaró la nulidad de lo actuado, en su defecto negando la nulidad.

El artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, determina que el recurso de apelación se puede interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. Por tal motivo, si el escrito se presentó en tiempo se deberá conceder con fundamento en el numeral 6, inciso primero del artículo 65 en mención.

Ahora bien, si el mencionado, establece que se debe conceder en el efecto devolutivo, sin embargo, como la providencia recurrida impide la continuación del trámite del proceso, se admitirá el recurso en el efecto suspensivo con la remisión del expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, **Resuelve:**

Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 21

de junio de 2021, por ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a quien se remitirá el proceso dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 13 <u>de agosto de 2021</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 43</u>. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f8baf717a3b6e93707761387b58cce0515022f444ebd2a15bc7da11
cc675a90**

Documento generado en 09/08/2021 10:50:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 12 de agosto de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00647 00**

Dentro del presente asunto Especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro) mediante auto del 5 de diciembre de 2017, fue admitida la demanda, sin poderse adelantar la audiencia especial fijada en varias oportunidades y negarse la solicitud de la demandada Industria Nacional de Gaseosas S. A. - INDEGA S. A. de aplicar el desistimiento tácito, ante la ausencia de notificación del auto admisorio al Sindicato Nacional de Trabajadores del sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL", sin que se hubiere adelantado ninguna gestión para efectos de trabar la relación jurídico procesal con la organización sindical, por lo que el proceso ha permanecido inactivo por tiempos superiores a seis meses, en espera de ese acto procesal de parte.

Como se dijo en la sentencia C - 240 del 15 de marzo de 2005, al estudiar la constitucionalidad del artículo 118 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los sindicatos, en los procesos sobre fuero sindical no son terceros, son parte, sin poder adelantarse sin darle la oportunidad legal de participar en la controversia, por cuanto su vinculación al proceso no es voluntaria, sino forzosa, lo que no los excluye de la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Ahora, aun si se realizó la gestión de la notificación de la demandada Industria Nacional de Gaseosas S. A. - INDIEGA S. A., ente que a su vez procedió a hacerse parte de la acción, lo cierto es que ningún sentido tendría proseguir el trámite sólo con ella, pues ningún efecto tendría el

resultado del proceso, al conllevar que el trámite del juicio resulta inane sin la notificación de la organización sindical.

Causa por la cual, que ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en cumplir con esa carga procesal, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve**:

Ordenar el archivo del proceso Especial de fuero Sindical (Acción de Reintegro) **promovido** por Edilson Henao Cuellar **contra** Industria Nacional de Gaseosas S. A. - INDIGA S. A. y Sindicato Nacional de Trabajadores del sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL", dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 13 <u>de agosto de 2021</u>, por anotación en estado electrónico <u>N° 43</u>. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190c8d057d1df946698262be111f7720811d7d1e313334e6cda4a3cf
578f9134

Documento generado en 09/08/2021 10:49:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) doce (12) de agosto de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00550-00**

Reconózcase personería para actuar a la Dra. Mónica Osorio Gualteros, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

Téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Se niega el pedimento del apoderado de la parte demandante reiterado en sus sendos memoriales, atinente a la designación de curador, en atención a que con proveído adiado 3 de diciembre del 2018, fue designada como curadora ad litem de la demandada Moreno y Mantenimiento Vial Ltda, la Dra. Esperanza Vieda Quintero.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho: ¿ Qué trámite dio al telegrama No 078 del 13 de diciembre del 2018, retirado por aquel el 22 de enero del 2019, con destino a la curadora designada Dra. Esperanza Vieda Quintero ?,

Lo anterior a efectos de determinar si es procedente la aplicación del postulado de que trata el Art. 48 No 7 del C.G.P.

Compártase el expediente digital a los apoderados de las partes y la llamada en garantía.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 43. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b7a1c4a64d6e05c0f38e66086b91a7a6af74732bd4e82f7407301f72514cc8

Documento generado en 11/08/2021 07:02:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 12 de agosto de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2018 00191 00

Se trae al proceso el registro civil de defunción del doctor Néstor Leonardo Padilla Ávila, a quien le confirió poder la demandante señora Sandra Patricia Gil Rodríguez, lo cual da lugar a que se configure la causal 2ª de interrupción del proceso establecida en el artículo 159 del Código General del Proceso, por así permitirlo expresamente el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no existir en este ordenamiento laboral norma que las regule.

Causa por la cual se dispone a tener por interrumpido el proceso y citar a la demandante señora Sandra Patricia Gil Rodríguez, para dejarle en conocimiento del fallecimiento de su abogado, para que dentro del término de cinco (5) días contados al siguientes al de su notificación, si ha bien tiene, designe un nuevo apoderado judicial, vencido el cual se reanudará el proceso.

Lo anterior, con el fin de evitar la nulidad consagrada en la causal 3 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Se ordena librar las comunicaciones a que se tenga lugar.

Debido a lo anterior, no se adelantó las audiencias de trámite y juzgamiento de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que se encontraban programadas para el pasado 15 de julio de la presente anualidad a la hora de las 9:00 de la mañana.

Cumplido lo anterior, retornar la actuación al Despacho para los fines legales consiguientes.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 13 <u>de agosto de 2021</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 43</u>. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f67acd20b241ac466036fc565d66eb24a028c653df50d4593a868a0
9cc13c0b**

Documento generado en 09/08/2021 10:49:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 12 de agosto de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2018 00324 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2021, por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que confirmó la providencia del 5 de septiembre de 2019.

En atención a lo anterior, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día DIECISIETE (17) del mes de marzo, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento regulada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Requerir a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 43. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2ba9426d1868b5567ab81ad17ce2906c600dbe763bd4e71b34a8fd
1c4a3c1fb**

Documento generado en 09/08/2021 10:49:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00532 00

Villavicencio, Meta, 12 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Decisión Civil Familia Laboral, en proveído de 29 de junio de 2021 modificó el efecto del recurso de apelación formulado por Servimedicos SAS, contra el auto que declaró infundada la excepción de falta de integración de listis consorte necesario, para otorgarlo en el devolutivo, se convoca a las partes para continuar con la **audiencia de trámite** contemplada en el **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se desarrollará el NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 3:00 p.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de agosto de 2021**, por anotación en estado electrónico N° **43**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta



Rama Judicial
República de Colombia

**Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**452e7881b92d2e6aca3a640294d27299fab0ee0513339d6962c93eb8418be
de**

Documento generado en 09/08/2021 10:50:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Nueve (9) de agosto de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2018 00615 00

Revisada la actuación, aparece integrada la relación jurídico procesal con el demandado señor Omar Armando Rojas Clavijo y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario - SINALTRAINAL”, representado por Curador Ad-litem.

En cumplimiento del principio de la oralidad, para la audiencia de contestación de la demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, de recaudo de pruebas, alegaciones y decisión, en atención a lo previsto en el artículo 114 y siguientes del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 44, 45, 46, 47 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, **se fija la hora de las 9:00 a.m, del día DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE del año en curso.**

De otro lado, se advierte a las partes que deben concurrir a la audiencia con los medios de prueba que pretendan aducir, salvo que éstas figuren ya en el proceso, como requerirlas para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados

los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”.

Por secretaría compártase el expediente digital a los apoderados de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 13 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 43. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ead86e4bf4e32dff81a81b8e9c644606ab2d4aed5745d937c80e855
7ad1cfba**

Documento generado en 09/08/2021 10:50:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 12 de agosto de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2018 00658 00

De la actuación surtida, se puede establecer que mediante providencia del 26 de septiembre de 2019, se dispuso el emplazamiento de la organización sindical demandada designando para su representación en calidad de curador ad litem al doctor Luis Fernando Rojas Hernández, de quien no obra gestión de su notificación obrando sólo un telegrama para su citación, de otro lado, aparecen las publicaciones del emplazamiento dispuesto.

En las anteriores condiciones, se requiere de la secretaria con la colaboración de la parte actora, se lleve a efecto la notificación, para que cumplida la misma se pueda seguir el curso normal del proceso. Líbrese las comunicaciones a que se tenga lugar.

Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás

actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Por secretaría compartese el expediente digital a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 13 <u>de agosto de 2021</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 43</u>. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**637a213b017541a8e57062feee4725364680237c8ea9db60d8608fcd
42a6133c**

Documento generado en 09/08/2021 10:50:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2019 00298 00

Villavicencio, Meta, 12 de agosto de 2021

En aras de impartirle celeridad al trámite y teniendo en cuenta que el telegrama remitido con destino a Zurella Rojas Molina fue devuelto por la empresa de envío con la anotación de «*residente ausente*», se le releva del cargo y en su remplazo se designa como curador *ad litem* de Grupo M2 SAS a la Dra. ADRIANA CANTOR ORTIZ, C.C 51.758.064 Tarjeta Profesional N° 235962 del C.S. de la J, E-mail. adrianacantor1@hotmail.com Móvil: 3112840665

Comuníquesele tal designación y adviértasele que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso¹, el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el encargo, salvo que acredite estar actuado en forma gratuita en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de compulsar copias al Concejo Superior de la judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en acatamiento de lo previsto en el numeral 9, inciso 1 del artículo 50 *ibídem* e inciso 2 del referido precepto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

¹ Aplicable a los asuntos laborales por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **13 de agosto de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 43**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

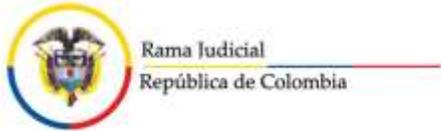
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4382add4eec43b406258584675196cd2d20c6171e2aaf28406c928535f212

8a

Documento generado en 09/08/2021 11:24:32 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>